



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO**

Expediente No. 2012 - 00472

Bogotá, D.C., 14 OCT 2021.

De conformidad con el certificado de tradición y libertad aportado al plenario y toda vez que el proceso de la referencia cuenta con sentencia de primera instancia que declaro la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, este juzgado debe señalar que la limitación al derecho de dominio que significa la figura del patrimonio de familia está ligada, de manera indiscutible e indisoluble, al título de propiedad que ostentaba la demandada, como algo accesorio a su adquisición. Luego, procede su cancelación, en tanto su causa desaparece, bajo el principio bien conocido según el cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Así las cosas, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos comunicando el levantamiento a la afectación del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble objeto de USUCAPION.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

|                                                       |                            |
|-------------------------------------------------------|----------------------------|
| El anterior auto se notifica por anotación ESTADO No. |                            |
| 074                                                   | fijado hoy _____ a la hora |
| de las 8:00 A.M.                                      |                            |
| 15 OCT. 2021                                          |                            |
| LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ                          |                            |
| Secretario                                            |                            |